

LISTADO DE ESTADO No. 116

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2020-00023-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS ALVEIRO TEPUD	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2020-00100-00	ORDINARIO LABORAL	DARIO FERNANDO BETANCOURTH OBANDO	EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2020-00102-00	ORDINARIO LABORAL	SEGUNDO MODESTO BENAVIDES	EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2020-00113-00	ORDINARIO LABORAL	BLANCA NELLY TORRES HERRERA Y CRISTIAN CAMILO CHAVES TORRES	EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2021-00005-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS XAVIER PROAÑO CELI	TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA-TRANSCOMERINTER LTDA	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2021-00021-00	ORDINARIO LABORAL	MIGUEL ANGEL ERIRA PISMAG	IPS MUNICIPAL DE IPIALES E. S. E.	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2021-00066-00	ORDINARIO LABORAL	LUIS IVAN OJEDA	JORGE HERNANDO SEPULVEDA BURGOS	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA	26/10/2021	1
523563105001-2021-00176-00	ORDINARIO LABORAL	REINZO VALBUENA BUITRAGO	ANA RUTH QUIROZ CAMPAÑA Y JAIRO ENRIQUE QUIROZ QUIROZ	AVOCA CONOCIMIENTO Y REALIZA OTROS PRONUNCIAMIENTOS	26/10/2021	1

Hoja No. 2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 27/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

 **PROVIDENCIAS** 



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 5235631050012020-00023-00
Demandante: LUIS ALVEIRO TEPUD
Demandados: TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA

Ipiiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La empresa **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial dentro del término legal establecido allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las provisiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la empresa **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA**, por conducto de apoderada judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada **AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.080.233 expedida en

Pasto (N) y portadora de la T.P. No. 263.426 del C S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la empresa **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LTDA – TRANSCOMERINTER LTDA**, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b50d5d0510b1b9c32c3a47e181abb2195c77956c7a3b3f6f604b9ef8b1e991

Documento generado en 26/10/2021 03:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 5235631050012020-00100-00
Demandante: DARIO FERNANDO BETANCOURTH OBANDO
Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P

Ipiiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal establecido presentó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLIS, identificada con C. C. N° 1.082.105.088 expedida en Aldana (N) y portadora de la T. P. No. 303.666 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55dc4dc4acef83da6934fd1b0a31d8ff3361042d7fec200164d928bcfb22b82f

Documento generado en 26/10/2021 03:56:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Informo además que el Ministerio Público se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nº 5235631050012020-00102-00
Demandante: SEGUNDO MODESTO BENAVIDES
Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P

Ipiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderada judicial dentro del término legal establecido allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderada judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada LEYDI CATHERINE GUANCHA SOLIS, identificada con C. C. N° 1.082.105.088 expedida en Aldana (N) y portadora de la T. P. No. 303.666 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab031ddac0ed0113bcf99c47174606e92b9b4b3d1a9b5a06fea839b6e0420bf2

Documento generado en 26/10/2021 03:55:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Informo además que el Ministerio Público se encuentra debidamente notificado y presentó concepto preliminar Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nº 5235631050012020-00113-00
Demandante: BLANCA NELLY TORRES HERRERA Y CRISTIAN CAMILO CHAVES TORRES
Demandado: EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P

Ipiiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderada judicial dentro del término legal establecido allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

De otra parte, la señora Procuradora 12 Judicial I para Asuntos de Trabajo y la Seguridad Social de Pasto presentó concepto preliminar en el presente asunto, el cual se dispondrá glosar al expediente para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES S.A. E.S.P. UNIMOS S.A. E.S.P.** a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. GLOSAR al asunto el concepto preliminar emitido por la señora Procuradora 12 Judicial I para Asuntos de Trabajo y la Seguridad Social de Pasto, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. SEÑALAR el día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1929cd6d2bfc9e59c63d33757311dd2662525de0ca18915a3deaba5b38
de3fec

Documento generado en 26/10/2021 03:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informando que la parte demandada dentro del término que disponía no contestó la demanda. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nº 5235631050012021-00005-00
Demandante: LUIS XAVIER PROAÑO CELI
Demandado: TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA-
TRANSCOMERINTER LTDA

Ipiiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los efectos de la falta de contestación de demanda, dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La empresa **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA-TRANSCOMERINTER LTDA**, pese a haber sido debidamente notificada de la admisión de demanda, dentro del término previsto para contestar la misma no lo hizo, por lo tanto, aquella conducta soportará las consecuencias contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, tener por no contestada la demanda y constituirse en un indicio grave en contra de la mentada entidad.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **TRANSPORTE Y COMERCIO INTERNACIONAL LIMITADA - TRANSCOMERINTER LTDA**, lo que de suyo se constituye en indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Señalar el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad social.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d731ffbd86a62a3288744bad1cb8b7b960fe453396fe3589a48269f192e1c844

Documento generado en 26/10/2021 03:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Informo además que el Ministerio Público se encuentra debidamente notificado y presentó concepto preliminar Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL Nº 5235631050012021-00021-00
Demandante: MIGUEL ANGEL ERIRA PISMAG
Demandado: IPS MUNICIPAL DE IPIALES E. S. E.

Ipiiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

La **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E. S. E.** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial dentro del término legal establecido allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

De otra parte, la señora Procuradora 12 Judicial I para Asuntos de Trabajo y la Seguridad Social de Pasto allega concepto preliminar en el presente asunto, el cual se dispondrá glosar al expediente para tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **IPS MUNICIPAL DE IPIALES E. S. E.**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. GLOSAR al asunto el concepto preliminar emitido por la señora Procuradora 12 Judicial I para Asuntos de Trabajo y la Seguridad Social de Pasto, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. SEÑALAR el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd72cfe48977d06bf6c0814658cf69f53e0b08136fc72075f93ec43af01f
c7d1**

Documento generado en 26/10/2021 03:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y la contestación de la demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 5235631050012021-00066-00
Demandante: LUIS IVAN OJEDA
Demandados: JORGE HERNANDO SEPULVEDA BURGOS

Ipiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia presentada por la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

El señor **JORGE HERNANDO SEPULVEDA BURGOS** a través de apoderado judicial dentro del término legal establecido allegó contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrá por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **JORGE HERNANDO SEPULVEDA BURGOS** por conducto de apoderado judicial.

SEGUNDO. SEÑALAR el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO ANIBAL VALLEJO RIVADENEIRA** identificado con la C. C. 13.005.333 expedida en Ipiales y portador

de la Tarjeta Profesional N° 107.895 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**966249227feabe4216ae0fe34f2b1d53570621af5d7cdef41e1b5b42410
4040d**

Documento generado en 26/10/2021 03:55:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARÍA: 26 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ordinaria laboral que ha sido remitida por competencia. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 5235631050012021-00176-00
Demandante: REINZO VALBUENA BUITRAGO
Demandados: ANA RUTH QUIROZ CAMPAÑA Y JAIRO ENRIQUE QUIROZ QUIROZ

Ipiales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ordinaria laboral remitida por competencia por parte del Juzgado Laboral de Circuito de Zipaquirá.

II. CONSIDERACIONES

El señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO** por conducto de apoderado judicial, formuló demanda ordinaria laboral en contra de los señores **ANA RUTH QUIROZ CAMPAÑA Y JAIRO ENRIQUE QUIROZ QUIROZ**, para que mediante sentencia se realicen las condenas solicitadas en la parte petitoria, con fundamento en los hechos expuestos.

La demanda fue presentada en la ciudad de Zipaquirá (Cundinamarca) y asignada por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de esa ciudad, despacho que a través de auto del 30 de mayo de 2019 (fl. 56) dispuso la admisión de la misma, ordenando la notificación de los demandados, quienes por conducto de apoderado judicial se notificaron el 16 de agosto de 2019 (fl. 72), procediendo a radicar contestación de demanda (fls. 76 a 160 y 185 a 198). Así mismo presentó solicitud de incidente de nulidad, a partir del auto que admitió la demanda, al considerar que el despacho carecía de competencia para conocer de la misma, precisando que el domicilio de los demandados es la ciudad de Ipiales y que el lugar de prestación de servicios es la misma ciudad (fl. 161 a 165), escrito de excepciones previas (fl. 166 a 170 y 180 a 184) y recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda (fls. 173 a 177).

Solicitudes frente a las cuales el Juzgado de origen a través de auto del 28 de noviembre de 2019 (fl. 199) dio inicio al trámite incidental, corriendo el respectivo traslado y precisando que el recurso de reposición se fundamentaba en los mismos argumentos del incidente.

Por proveído del 27 de febrero de 2020 (fl. 200), el referido Juzgado convocó a audiencia pública especial para el 26 de marzo de ese año, sin embargo la parte actora interpuso reposición frente a la decisión adoptada, que fue resuelto a través de auto del 16 de julio de 2020 (fl. 204) reponiendo parcialmente la decisión y señalando el 22 de enero de 2021 como nueva fecha para audiencia especial dentro del trámite incidental.

A través de auto del 11 de febrero de 2021 se reprogramó la audiencia prevista para el 8 de junio de 2021, oportunidad en la cual la señora Juez consideró que atendiendo la prueba documental y el domicilio de los demandados se configuraba una nulidad por competencia por factor territorial, precisando que todo conserva validez conforme al artículo 138 del CGP y la remisión del asunto a este despacho judicial, decisión frente a la cual el apoderado del actor interpuso recurso de reposición, el cual se despachó de manera desfavorable y pese a que interpuso apelación, desistió del recurso, aceptando el envío del asunto a este despacho judicial.

De acuerdo con lo dispuesto por el juzgado de Zipaquirá y atendiendo que fue voluntad de la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el asunto sea remitido a este despacho judicial, advirtiendo que el juzgado es el competente para conocer del proceso dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los demandados, sumado a que el servicio se prestó también en la ciudad de Ipiales, es del caso avocar conocimiento del mismo.

Ahora bien, respecto del trámite a seguir, debe tenerse en cuenta que el artículo 138 del CGP, establece:

“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”

A su vez el inciso final del artículo 139 del CGP establece:

“La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces”.

En el caso bajo estudio, si bien al resolverse la nulidad se omitió por parte del juzgado de origen señalar cual es la actuación que debe renovarse, la funcionaria judicial fue clara al manifestar que en consideración a que la nulidad declarada es por falta de competencia en razón del domicilio de los demandados y el lugar de prestación de servicios que es la ciudad de Ipiales, declaratoria que no le resta validez a lo actuado; consideración que fue reiterada al resolver el recurso de reposición incoado frente a la decisión adoptada, en la cual manifestó que todo lo actuado conserva validez.

Por tanto, si la decisión fue aceptada por el apoderado de la parte actora al desistir del recurso de apelación instaurado, acorde a las normas previstas, lo actuado en el Juzgado de origen conservará validez, correspondiendo continuar con el trámite previsto para esta clase de asuntos, para lo cual, revisada la actuación surtida en el juzgado de Zipaquirá se encuentra que a través de auto de 28 de noviembre de 2019, por el cual se dispuso correr traslado del incidente de nulidad, se manifestó

que tal actuación era “*previo a resolver los escritos (...) contestación a la demanda, excepciones previas*” por parte de los demandados, siendo esta la actuación a partir de la cual debe continuarse en este despacho judicial.

Consecuentes con lo anterior se tiene que los demandados **ANA RUTH QUIROZ CAMPAÑA Y JAIRO ENRIQUE QUIROZ QUIROZ** por conducto de apoderado judicial dentro del término legal establecido, allegaron contestación a la demanda, misma que se apega a las previsiones formales contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto se tendrán por contestada.

Por consiguiente, integrada la Litis, en aplicación a lo normado en el artículo 77 del mismo código, se fijará fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, con presencia de las partes y sus apoderados judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del presente asunto, iniciado por demanda presentada por el señor **REINZO VALBUENA BUITRAGO** por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA RUTH QUIROZ CAMPAÑA Y JAIRO ENRIQUE QUIROZ QUIROZ** remitido por competencia a este despacho judicial por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores **ANA RUTH QUIROZ CAMPAÑA Y JAIRO ENRIQUE QUIROZ QUIROZ**, por conducto de apoderado judicial.

TERCERO. SEÑALAR el día cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61805529385e24c2c0ab850a59df0758ea0a78a71d0555176659411f9c047d9

Documento generado en 26/10/2021 03:55:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**